

AUTO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-06

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

(281)

San Juan de Pasto, 25 de agosto del 2021.

Por medio del cual se concede un recurso.

PROCESO: PSA M 0154 – 2020.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. CONSIDERANDO

1. Que esta Subdirección mediante auto No. 0124 del 19/03/2020, decreto la apertura y la elevación de cargos en contra del señor DEIBY ARMANDO ARCINIEGAS en su calidad de propietaria de la Droguería ANDEY.
2. Que mediante resolución No. 051 del 5/08/2021 esta subdirección profirió decisión de primera instancia dentro de la presente actuación administrativa, declarando la infracción sanitaria a las normas del Decreto 677 de 1995 por parte del Señor Deyby Armando Arciniegas.
3. Que la decisión de primera instancia fue notificada personalmente al indagado el día 13 de agosto del 2021.
4. Que mediante escrito remitido por correo electrónico el día 20 de agosto del 2021, el señor Arciniegas presentó recurso de Apelación en contra de la resolución No. 051 del 5/08/2021.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

II. CONSIDERANDO.

Se tiene que la ley 1437 del 2011 en sus artículos 74, 76 y 77 señala:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: (...)

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el



caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Con base en las disposiciones citadas y visto que el escrito de alzada presentado por el señor Deiby Armando Arciniegas cumple con las exigencias normativas exigidas para este tipo de actuaciones; la Subdirección de Salud Pública debe conceder el recurso de alzada y remitir el expediente a la Dirección del IDSN para que se avoque el conocimiento del mismo y se resuelva de conformidad con ello;

III. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado por el señor Deiby Armando Arciniegas en su calidad de investigado dentro de la presente actuación administrativa y formulado en contra de la Resolución 051 del 5/08/2021.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 50 de la ley 2080 del 2021.

AUTO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-06

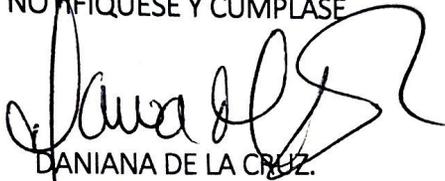
VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente a la Dirección del IDSN para el trámite del recurso de Apelación.

Dado en San Juan de Pasto, 25 de agosto del 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

*Instituto
Departamental
de Salud de Nariño*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915